



RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MINED-2020-0090

San Salvador, a las QUINCE HORAS Y DIEZ MINUTOS del día DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2020-0090 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: _____, y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 y 54 de su reglamento, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

PROPORCIONAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REFERENTE A:

- 1) Copia certificada de expediente laboral (completo).
- 2) Copia certificada de nombramientos desde mayo de 2010 hasta junio 2019.
- 3) Copia certificada de los informes psicológicos del candidato para optar a los diferentes cargos desempeñados desde mayo 2009 hasta junio 2019. (Solamente tiene para el cargo de Jefe de Departamento y de Director Nacional, no así el de Gerente de Área).
- 4) Copia certificada del Acuerdo de despido de fecha 10 de junio de 2019.

Karla Lissette Rive ~~o~~ Ramírez
Oficial de Información Interina Ad-Honorem





RESOLUCION DENEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

MINED-2020-0090

San Salvador, a las QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS del día DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2020-0090 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta (OIR), por parte de _____ ha analizado el fondo de lo solicitado y se procede a informar que no se cuenta con la misma.

Información requerida:

4) Copias certificadas de evaluaciones al desempeño desde mayo 2009 hasta junio de 2019.

Según informó la Dirección de Desarrollo Humano, no ha recibido ninguna evaluación al desempeño, por lo tanto no se encuentra en el expediente del ciudadano solicitante.

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que si la información solicitada no se encuentra en los archivos de la unidad administrativa correspondiente, entonces nos encontramos ante un caso de Información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, ante ello esta dependencia resuelve:

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.

Karla Lissette Rivera Ramirez
Oficial de Información Interina Ad-Honorem